

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción  
Trimestre: 22.50 ptas

NO V

LUNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 274

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone la aprobación de los contadores de agua volumétricos (pistón rotativo) marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros.—Páginas 6740 y 6741

Otra de 29 de agosto de 1940 id. id. de velocidad marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros.—Páginas 6741 y 6742.

Otra de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone la aprobación de los contadores secos para gas marca «George Wilson Gas Meters Limited», de 3 a 5 mecheros; de 5 a 10 y de 10 a 20.—Página 6742.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 23 de septiembre de 1940 por las que se concede licencia ilimitada para separarse del servicio activo a los Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 6743.

Orden de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la Península a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se expresan.—Página 6743.

##### MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que se admiten a examen, para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, a los aspirantes comprendidos en la relación que empieza con don Francisco José Alonso Marrero y termina con don Ramón Fernández-Cid Faris.—Páginas 6743 a 6746.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de septiembre de 1940 por la que se acuerda que la Prisión de Partido de Gijón funcione como Prisión Central.—Página 6747.

Otra de 26 de septiembre de 1940 por la que se fijan las condiciones para que puedan obtener el ascenso a la categoría de Oficiales del Cuerpo de Prisiones los Guardianes de dicho servicio procedentes de Cuerpo formado.—Página 6747.

Otra de 27 de septiembre de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de las Secretarías Judiciales vacantes.—Páginas 6747 y 6748.

Orden de 28 de septiembre de 1940 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Granada a don Joaquín Roldán Zaquero.—Pág. 6748.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 17 de septiembre de 1940 sobre pesca de arrastre remolcado.—Páginas 6748 a 6751.

Otra de 21 de septiembre de 1940 sobre aprovechamiento de recortes, trapos y desperdicios que pueden servir para la fabricación de papel y cartón.—Páginas 6751 y 6752.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de septiembre de 1940 por la que se concede primera prórroga de licencia por enfermedad al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Francisco Cano Moñino.—Página 6752.

Otra de 16 de septiembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, al Auxiliar Administrativo doña María del Pilar Lozano Viñes.—Página 6752.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden (rectificada) de 5 de agosto de 1940 por la que se nombra Vocal del Patronato «Juan de La Cierva Codorniu» a don Pedro González Quijano.—Pág. 6753.

Otra de 23 de septiembre de 1940 por la que se acepta la renuncia hecha del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Granada, por don José Baltá Elias.—Página 6753.

Otra de 24 de septiembre de 1940 por la que se dispone se anuncien a concurso de traslado las cátedras de la Universidad de Madrid que se mencionan.—Pág. 6753.

Otra de 24 de septiembre de 1940 por la que se nombra la Junta Directiva de la Real Sociedad Geográfica.—Página 6753.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Carlos Márquez Martínez la casa barata y su terreno número 145 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de Madrid, hoy calle de Francisco Lastres, número 18.—Páginas 6753 y 6754.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería (Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria).—Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Santander.—Páginas 6754 y 6755.

Declarando a don Pedro Carda Gómez opositor a la plaza vacante de Director del Instituto de Biología Animal y señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el concurso-oposición.—Página 6755.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Bases del Concurso-oposición para provisión de las vacantes de Profesor Auxiliar de Instrucción Escolar Complementaria y la de Ayudante de Maquinas del Taller de Carpintería de la Escuela de Artesanos de Badajoz.—Págs. 6755 y 6756.

Declarando firmes y definitivos los Escalafones provisionales de Profesores numerarios y Auxiliares de Escuelas de Trabajo publicados por Orden de dicha Dirección de 1.º de agosto último (B. O. del 21), entendiéndose subsanados los errores que se citan.—Páginas 6756 y 6757.

**Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Declarando sometidos a la Jefatura de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media las plazas de función técnico-profesional de personal no docente y que no figura en Escalafones oficiales que se menciona. Página 6757.

Declarando admitido a don Luis Solé Sabaris, opositor a la cátedr. de Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de Granada.—Página 6757.

Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las Cátedras de Historia del Derecho de la Facultad de Valencia y turno libre de las de Granada y Sevilla.—Página 6757.

Id. id. id. a las Cátedras de Derecho procesal de las Facultades de Barcelona y Murcia (turno auxiliares).—Páginas 6757 y 6758.

Id. id. id. a la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona (turno auxiliares).—Página 6758.

Id. id. id. a la Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Santiago (turno auxiliares).—Página 6758.

Id. id. id. a la Cátedra de Histología e Histoquímica y Técnica micrográfica de la Facultad de Medicina de Santiago (turno auxiliares).—Página 6758.

Id. id. id. a las Cátedras de Derecho administrativo de las Facultades de Derecho de Murcia y Santiago.—Página 6758.

**Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de septiembre de 1940.**—Páginas 6759 a 6790.

**ANEXO ÚNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4547 a 4558.

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone la aprobación de los contadores de agua volumétricos (pistón rotativo), marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros.**

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Amadeo Delaunet y Esnaola, Director-gerente de la «Fábrica de Contadores de Agua Delaunet, S. A.», de San Sebastián, solicitando la aprobación de los contadores de agua volumétricos (pistón rotativo), marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros;

Resultando que por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, previa confrontación con la Memoria y planos presentados, se sometieron todos los tipos de contadores a las pruebas reglamentarias, y como consecuencia de las mismas informa que puede ser admitido y autorizado el empleo de los expresados contadores:

Considerando que, pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con la Delegación de Industria de Guipúzcoa;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores de agua volumétricos (pistón rotativo), marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros.

2.º Que los aparatos pertenecientes a los modelos aprobados lleven una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letra o signos y calibre que distinguen el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La fecha de la Orden de aprobación.

3.º Que se devuelva a don Amadeo Delaunet y Esnaola, peticionario de la aprobación de estos contadores, un

ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

4.º Que de los contadores aprobados se envíe un modelo de cada tipo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**Normas de verificación y comprobación de los contadores volumétricos (pistón rotativo), marca «Delaunet», modelos I y II.**

## I y II

1.º Los laboratorios para la verificación del contador de volumen (pistón rotativo) «Delaunet» constarán de un depósito de 500 litros de capacidad por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre

que esta presión, en el punto de ensayo, no sea inferior a 30 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 y otra de 20 litros, para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

2.ª Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando el agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 de rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua a diez metros y viendo si el contador funciona, sin tener en cuenta el error, al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

3.ª La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el laboratorio.

4.ª La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos precintos, y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho o, en su defecto, los errores tolerados.

5.ª Los sellos o precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo, que une la parte saliente del cuerpo con la cabeza del contador.

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone la aprobación de los contadores de agua de velocidad, marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don Amadeo Delaunet y Esnaola, Director-gerente de la «Fábrica de Contadores de Agua Delaunet, Sociedad Anónima», de San Sebastián, solicitando la aprobación de los contadores de agua de velocidad, marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros;

Resultando que por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio previa confrontación con la memoria y planos presentados, se sometieron todos los tipos de contadores a las pruebas reglamentarias, y como consecuencia de las mismas informa que puede ser admitido y autorizado el empleo de los expresados contadores;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con la Delegación de Industria de Guipúzcoa;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores de agua de velocidad, marca «Delaunet», modelos I y II, de los calibres de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros, construídos por la «Fábrica de Contadores de Agua Delaunet, Sociedad Anónima» de San Sebastián

2.º Que los aparatos pertenecientes a los modelos aprobados lleven una placa de régimen, en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letra o signos y calibre, que distingan el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador

c) La fecha de la Orden de aprobación

3.º Que se devuelva a don Amadeo Delaunet y Esnaola, peticionario de la aprobación de estos contadores un ejemplar de la memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

4.º Que de los contadores aprobados

se envíe un modelo de cada tipo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—  
P. D. el Subsecretario, Valentín Galzarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria

Normas de verificación y comprobación de los contadores de agua, de velocidad, marca «Delaunet», modelos

### I y II

1.ª Los laboratorios para la verificación del contador de velocidad «Delaunet» constarán de un depósito de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros o, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior a 30 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de 15 atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de 7 hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros una medida de 100 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

2.ª Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permaneciese estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error, por defecto o por exceso, es superior al 15 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 de rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua a 10 metros y viendo si el contador funciona, sin tener en cuenta el error, al 2 por 100 de su rendimiento

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por

bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

3.ª La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros y con la presión del agua en el lugar se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

4.ª La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos precintos, y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho o, en su defecto, los errores tolerados.

5.ª Los sellos o precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo, que une la parte saliente del cuerpo con la cabeza del contador.

**ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone la aprobación de los contadores secos para gas, marca «George Wilson Gas Meters Limited», de 3 a 5 mecheros, de 5 a 10 y de 10 a 20.**

Ilmos. Sres.: Vista la instancia suscrita por don José Fórmica-Corsi y Cuevas, domiciliado en Sevilla, como representante de la casa «Riley & Villie, Limited», solicitando la aprobación de los contadores secos para gas, marca «George Wilson Gas Meters Limited», de 3 a 5 mecheros, de 5 a 10 y de 10 a 20;

Resultando que por la Delegación de Industria de Sevilla, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, previa la confrontación de la memoria y planos presentados con los contadores de gas remitidos, fueron éstos sometidos a las pruebas reglamentarias;

Resultando que las referidas pruebas practicadas con los contadores números 548.473, de 5 a 10 mecheros, y 548.469, de 10 a 20 mecheros, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Delegación de Industria de Sevilla informa que los contadores para gas, tipo seco, marca «George Wilson Gas Meters Limited», de 3 a 5 mecheros, de 5 a 10 y de 10 a 20, reúnen las condiciones necesarias para ser aprobados;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con la Delegación de Industria de Sevilla;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta

cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer:

1.ª La aprobación de los contadores para gas, tipo seco, marca «George Wilson Gas Meters Limited», de 3 a 5 mecheros, de 5 a 10 y de 10 a 20, construídos por la casa «Riley & Villie, Limited», de Londres.

2.ª Que los aparatos pertenecientes al modelo aprobado lleven una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora, y el nombre, letra o signos y calibre, que distingan el sistema, y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La fecha de la Orden de aprobación.

3.ª Que se devuelva a don José Fórmica-Corsi y Cuevas, peticionario de la aprobación de este contador, un ejemplar de la memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

4.ª Que del contador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.ª Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—  
P. D., el Subsecretario, Valentín Gallarza.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**Normas para la verificación y comprobación de los contadores para gas, tipo seco, marca «George Wilson Gas Meters Limited», de 3 a 5 mecheros, de 5 a 10 y de 10 a 20**

El verificador, que conocerá perfectamente todos los detalles de construcción del sistema, reconocerá detenidamente los contadores para ver si coinciden exactamente con los planos de la aprobación. Si son varios los contadores que se ensayan a la vez, se pondrán en una fila sobre un banco colocado entre el gasómetro y el contador regulador; el primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado y por el otro con

el que le sigue y así sucesivamente hasta que el último comunique, por fin, con el contador regulador, de donde, sale el gas a los mecheros para quemarlos. Entre cada dos contadores y entre el gasómetro y el primero de la fila estarán colocados los manómetros en la forma acostumbrada, que marcarán la presión absorbida por el paso del gas por cada contador.

Dispuesto todo en esta forma se procederá a empalmar los contadores entre sí, el primero con el gasómetro y el último con el contador regulador. Se arrojará el aire encerrado en los contadores haciéndoles atravesar, desde luego, parte del gas, contenido en el gasómetro, examinando a la vez si hay fugas, que, de existir, se corregirán, y observando en los manómetros la presión absorbida por cada contador, desechando de éstos aquéllos en que sea mayor que la fijada en el artículo 98 de las instrucciones reglamentarias de 7 de octubre de 1904. Se cerrará la llave del gasómetro y se anotará lo que marca la escala de éste, haciendo igual anotación de la que marquen los contadores.

Luego se harán atravesar 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro, se leerá lo que señalen las agujas de los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada esta primera operación.

Se reputará contador bueno, de recibo legal, cuando el consumo de gas que acuse sea igual al que se lea en el contador regulador, que serán los correspondientes a los 100 litros del gasómetro, hechas las correcciones de temperatura y de presión correspondientes para reducir los volúmenes a la temperatura media de 15 grados y presión de 760 milímetros. La tolerancia de estas indicaciones es el 1 por 100 por exceso o por defecto.

Para las verificaciones en domicilios de los abonados, tendrán los verificadores un contador regulador perfectamente comprobado y determinada su constante, si la tuviera. Se empalmará el contador de la instalación con el regulador y se hará pasar una cantidad de gas por ellos, después de las anotaciones correspondientes, debiendo ser iguales las indicaciones de uno y otro.

Los sellos o precintos se colocarán en la tapa superior del contador uniéndolo ésta con la caja de relojería del mismo, en dispositivo que tiene para ello.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 23 de septiembre de 1940 por las que se concede licencia ilimitada para separarse del servicio activo a los Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Jefe de Negociado de segunda don José Villahermosa Millán, y aceptando la propuesta de esa Dirección general, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos, he tenido a bien conceder al expresado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo, en la forma y condiciones establecidas al efecto por dicho precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia formulada por el Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos don Pío Mariano Pinar Gallego, del Centro de Madrid, aceptando la propuesta de esa Dirección general, y visto el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico, he tenido a bien conceder al expresado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo, en la forma y modo prevenida

### Día 4 de noviembre

1. D. Francisco José Alonso Marrero.—Libre.
2. D. Rafael Vierna Sieira.—Ex combatiente. Documentación incompleta.
3. D. José Albarrán Marzal.—Ex cautivo. Documentación incompleta.
4. D. Jose Ramón Arrarte Grinda.—Ex combatiente.
5. D. Juan José Carrascosa Ruiz.—Libre.
6. D. Carlos Gurel Blesa.—Libre. Documentación incompleta.
7. D. Pedro Fernández Melero.—Libre.
8. D. Jose María Mayans y de Jáudenes.—Libre.
9. D. Joaquín Vila Estellés.—Libre.
10. D. Diego Jiménez Perez.—Ex combatiente.
11. D. Francisco Javier Alvarez de Cienfuegos y Mercadal.—Libre.
12. D. Donato Sanjuán Cabezedo.—Ex combatiente.
13. D. José Luis Fauste Duerto.—Libre.
14. D. Eduardo Alvarez Rodríguez.—Libre.
15. D. José Luis Fernández Luque.—Libre.
16. D. Eduardo Pintado Machado.—Libre.

al efecto por aquella mentada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de la Península a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos. Jefe de Negociado de tercera don Eugenio Díez Fortuny y Oficial primero don Luis Goy Diaz, en situación de excedentes, sin sueldo, por hallarse adscritos a la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el reingreso en el servicio activo de la Península, debiendo acreditárseles sus respectivos haberes desde la fecha en que tomen posesión de su empleo en el punto de destino que se les señale.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE MARINA

### Oposiciones

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se admiten a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los aspirantes comprendidos en la relación que empieza con don Francisco José Alonso Marrero y termina con don Ramón Fernández-Cid Paris.

Como resultado de la clasificación de instancias para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por Orden Ministerial de 18 de abril último («Diario Oficial» número 93), son admitidos a examen los individuos que a continuación se indican, con los números que les han correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio.

Los solicitantes que figuran en la relación con «documentación incompleta» deberán remitir a la Escuela Naval Militar, antes de la fecha de comienzo de los exámenes, los documentos interesados en la nota que les fué remitida a sus domicilios.

Advertencias a los candidatos para su presentación en la Escuela

Los candidatos admitidos a examen deberán presentarse en la Escuela Naval Militar, al Secretario del Tribunal de Exámenes, a las ocho y media de la mañana de los días que se señalan.

Se presentarán con sólo el equipo de marinero de que disponen, si son marineros; con un uniforme y lo necesario para sostenerse con decencia diez días, si se trata de soldados, y en cuanto a los paisanos, bastará con que satisfagan esta última condición.

17. D. Santiago Llorente y Franco.—Libre.
18. D. José Luis Antolín Mazariegos.—Libre.
19. D. Ricardo de Sobrino y de la Sierra.—Ex combatiente.
20. D. Segundo Arocas Gómez.—Libre.
21. D. Manuel Gómez Díez-Miranda.—Ex combatiente.
22. D. Ricardo Dulanto Unceta.—Libre.
23. D. Rafael Zalvide Bilbao.—Libre.
24. D. José de Guadalfajara Dodero.—Libre.
25. D. Pompilio Marabini Díaz.—Libre.
26. D. Juan José González Hita.—Libre.
27. D. Juan Gutiérrez Luengo.—Libre.
28. D. Honorio Crespo y Muro.—Libre.
29. D. José López Clavijo.—Libre.
30. D. Rafael Serantes Jiménez.—Plaza de gracia.
31. D. José Febrel y de Aguilera.—Libre.
32. D. Ignacio Egea Sastre.—Libre.
33. D. José María de Ory y Aranz.—Plaza de gracia.
34. D. Vicente Serrano Villanueva.—Ex combatiente.
35. D. Juan Bover Cuenca.—Libre.
36. D. Juan Pastor de Alfaro.—Libre.
37. D. José Antonio de Febrer Monforte.—Ex cautivo.

38. D. Fernando Urgorri Casado.—Libre.
39. D. Ramón Ruiz Muñoz.—Libre.
40. D. Carlos González-Espresati de Burgos.—Libre.
41. D. Juan Torres de Castro Bazo.—Libre.
42. D. Manuel Fernández Domínguez.—Libre.
43. D. José Jiménez García.—Libre.
44. D. Juan Luis Pérez Rodríguez.—Libre.
45. D. Fernando Alvarez Alonso.—Libre.
46. D. José María Vilela Ramudo.—Libre.
47. D. Rafael Guerrero y de Torres.—Libre.
48. D. Aureliano de la Vega López.—Libre.
49. D. Ricardo José Ruiz de Gopegui y Sendagorta.—Libre
50. D. Fausto Pérez Iranzo.—Libre.

**Día 5 de noviembre**

51. D. Damián Ferra Figuerola.—Ex combatiente.
52. D. Rafael Furest Madroñal.—Libre.
53. D. Miguel Carlos Herfelder Serrano.—Ex combatiente.
54. D. Angel Fontán Rico.—Ex combatiente.
55. D. Juan Antonio del Rivero y González Herrera.—Libre.
56. D. Antonio Padilla Rosado.—Libre. Documentación incompleta.
57. D. Carlos de Vargas Ferrán.—Libre. Documentación incompleta.
58. D. Guillermo Gafaell Goróstegui.—Libre.
59. D. Carlos Conejero Ibáñez.—Libre.
60. D. Antonio Sánchez Molina.—Libre.
61. D. Emilio de Corral y Jordán de Urries.—Libre.
62. D. Germán Alvarez-Castellanos Larrosa.—Libre.
63. D. Jaime Barnuevo Marín.—Libre. Documentación incompleta.
64. D. Ramon Barnuevo Marín.—Libre.
65. D. Francisco Javier Ripoll Lecuona.—Plaza de gracia.
66. D. Carlos María de Alvear Criado.—Ex combatiente.
67. D. Roberto Gamir de Baxeres.—Ex combatiente.
68. D. Juan Díaz Castañeda.—Plaza de gracia.
69. D. Alfonso Galán Marqués.—Plaza de gracia.
70. D. José María de Iturriaga y Bourgón.—Libre.
71. D. Angel Balmaseda Amelivia.—Libre.
72. D. Gonzalo Tapia Victorero.—Libre.
73. D. José María Piquer Borrego.—Ex combatiente.
74. D. José Luis Villalba Oliver.—Libre
75. D. Pedro Heeren Degré.—Libre
76. D. Manuel Ferrer Garralda.—Libre.
77. D. Fernando Benítez Carrasco.—Ex combatiente.
78. D. Jacobo Conde Margarit.—Libre.
79. D. Francisco Alarcón Dólera.—Libre.
80. D. Roberto Barreiro-Meiro Fernández.—Ex combatiente.
81. D. Julio Antonio Fuentes Pérez.—Libre. Documentación incompleta.
82. D. Fernando Yñiguez y Sánchez-Arjona.—Plaza de gracia.—Documentación incompleta.
83. D. Pablo Gómez-Pablos Duarte.—Ex combatiente.
84. D. Juan Emiliano Infante Serrano.—Libre.
85. D. Enrique Ramón Godínez Monllor.—Libre.
86. D. Manuel Sánchez Velasco.—Ex cautivo. Documentación incompleta.
87. D. Francisco Matos Martín.—Libre.
88. D. Jesús Ocejo Alvarez.—Libre.
89. D. Antonio Cremadas Cepa.—Libre.
90. D. Jesús Sendagorta y Arámburu.—Libre.
91. D. Luis Sanz de Andino y Bolandi.—Libre.
92. D. Manuel Barro Neira.—Libre
93. D. D. Alberto Paz Cubera.—Libre.

94. D. Ubaldo Viniegra Velasco.—Plaza de gracia.
95. D. Julio Mas García.—Libre.
96. D. Heliodoro Mirá Sanchiz.—Ex cautivo.
97. D. Rafael Torroba y Bernaldo de Quirós.—Ex combatiente.
98. D. Francisco de Borja Arenas Arenas.—Plaza de gracia.
99. D. Miguel Servera Moranta.—Ex combatiente.
100. D. Juan Manuel Torregrosa Aliaga.—Libre.
101. D. José Ortiz de la Fuente.—Ex combatiente.

**Día 6 de noviembre**

101. D. José Jádenes García.—Libre.
102. D. José María Vallarino y Seris-Granier.—Libre.
103. D. Luis Balmori Balmori.—Ex combatiente.
104. D. Angel López Ortiz.—Libre.
105. D. Jaime Martín Allegue.—Libre.
106. D. Ricardo Saez y Ruiz de Azúa.—Ex combatiente.
107. D. Sixto Molina López.—Libre.
108. D. Joaquín Rodríguez-Guerra y Alvarez-Ossorio.—Libre.
109. D. José Carballo Caabeiro.—Libre.
110. D. Ignacio Petrirena Azquez.—Ex combatiente.
111. D. José María Drake Alvear.—Libre.
112. D. Luis Muñoz Morales.—Libre.
113. D. Miguel Cebrián Cuquerella.—Libre.
114. D. Antonio Alcaraz López.—Libre.
115. D. Antonio Palou Ferrer.—Libre.
116. D. Enrique Nuche Pérez.—Libre.
117. D. Guillermo Romero Rodríguez.—Plaza de gracia.
118. D. Rafael Paniagua y García.—Plaza de gracia.
119. D. Luis de la Puerta y Salamanca.—Ex combatiente.
120. D. Jesús González-Aller y Balseyro.—Libre.
121. D. Pedro González-Aller y Balseyro.—Libre.
122. D. Manuel Moxó Martínez.—Ex combatiente.
123. D. José Masip Cosín.—Libre.
124. D. Gastón Sánchez Reus.—Ex combatiente.
125. D. Francisco Sánchez Medero.—Ex combatiente.
126. D. Luis Angosto Pintó.—Libre.
127. D. Carlos Molina Rey.—Plaza de gracia.
128. D. Luis Alvarez Vicent.—Libre.
129. D. Luis Macho Alonso.—Ex combatiente.
130. D. Manuel Leira Pena.—Libre.
131. D. Luis Martín Carrillo.—Libre.
132. D. Francisco Blasco Barquero.—Libre.
133. D. Carlos Bausá Caballero.
134. D. Pedro Fernández Palacios y Fernández de Bobadilla.—Libre.
135. D. Joaquín Gállego Molina.—Libre.
136. D. Rafael Escorza Camacho.—Plaza de gracia.
137. D. Federico Gohzález de Anleo y Grande de Castilla.—Libre.
138. D. José Manuel Sainz Gutiérrez.—Libre.
139. D. José Bermejo de Blas.—Ex combatiente.
140. D. Emilio Salas Gorzález de Quevedo.—Libre.
141. D. Carlos Aymerich y Alix.—Libre.
142. D. Felipe Guasp Rovira.—Libre.
143. D. Enrique Fontanals Barón.—Libre.
144. D. Jacinto García Abajo.—Libre.
145. D. Gabriel de Mazarredo y Chapa.—Ex combatiente. Documentación libre.
146. D. Antonio Ribas Sánchez.—Libre.
147. D. Pedro Armenteros Basterrechea.—Ex cautivo.
148. D. José Ignacio Goicoechea Aybe.—Libre.
149. D. Lorenzo Martínez Busótil.—Libre
150. D. Luis Medina Pineda.—Ex combatiente
151. D. Rafael de Fernández-Grande y de Llinás.—Libre.

## Día 7 de noviembre

151. D. Juan Campal Cabrera.—Ex combatiente.  
 152. D. Francisco Sánchez de Bilbao.—Ex combatiente.  
 153. D. Juan Morales González.—Libre.  
 154. D. Miguel de la Cuesta y López.—Ex combatiente.  
 155. D. Alberto González Ortiz.—Libre.  
 156. D. Alfonso Arenzana Sagastizábal.—Libre. Documentación incompleta.  
 157. D. Luis Caramé Díaz.—Libre.  
 158. D. Vicente Asensio Mochales.—Plaza de gracia.  
 159. D. Guillermo Tejera Ruiz.—Libre.  
 160. D. Fernando Gómez Pamo y López.—Libre.  
 161. D. Antonio Lucio-Villegas Niño.—Ex combatiente.  
 162. D. Francisco del Rivero y del Olmo.—Libre.  
 163. D. José María Espiau Die.—Plaza de gracia.  
 164. D. Fernando Jaraquemada y Guajardo-Fajardo.—Libre.  
 165. D. Julio Recio Campos.—Libre.  
 166. D. José Antonio Campoy Fernández.—Libre.  
 167. D. Manuel de Orueta Díaz.—Libre.  
 168. D. Francisco Obrador Serra.—Libre.  
 169. D. Enrique Madrigal Agrasot.—Plaza de gracia.  
 170. D. José Vera Kirchner.—Ex combatiente.  
 171. D. Luis de Diego López.—Plaza de gracia.  
 172. D. Francisco Ariza Arróniz.—Plaza de gracia.  
 173. D. José Félix Fernández-Arroyo Medina.—Libre.  
 174. D. José Gros Zubiaga.—Libre.  
 175. D. José Antonio Vilar Giner.—Libre.  
 176. D. Ignacio Pintó Martínez.—Libre.  
 177. D. Gerardo von Vichmann de Miguel.—Ex combatiente.  
 178. D. Guillermo de Salas Cardenal.—Ex combatiente.  
 179. D. Ladislao Cañedo-Argüelles Velasco.—Plaza de gracia.  
 180. D. José María Cañavate García.—Libre.  
 181. D. Fidel Dasca de Moragas.—Libre.  
 182. D. Emilio Ramírez de Arcos.—Libre.  
 183. D. Luis Peinado Botella.—Libre.  
 184. D. Juan Nicolau Gallardo.—Libre.  
 185. D. José Ignacio Urrios García de la Serrana.—Plaza de gracia.  
 186. D. Miguel Sintés Anglada.—Libre.  
 187. D. Manuel García de Polavieja y Novo.—Libre.  
 188. D. Antonio Gómez de Barreda y Castillo.—Libre. Documentación incompleta.  
 189. D. Gil Manteca Horta.—Libre.  
 190. D. José Luis Zulueta de Haz.—Libre.  
 191. D. Angel Luis Díaz Martínez.—Libre.  
 192. D. Alfonso Carbonell de Andrés.—Libre.  
 193. D. Rogelio Masip Acevedo.—Ex combatiente.  
 194. D. Emilio Mercader Gil.—Ex combatiente.  
 195. D. Ricardo Alvarez-Maldonado Muela.—Libre.  
 196. D. Diego Escobar Jiménez.—Libre.  
 197. D. Emilio Mavoral López-Rubio.—Ex combatiente.  
 198. D. Fernando Serrano y García de Paadín.—Libre.  
 199. D. Juan Manuel Vélez Vázquez.—Libre.  
 200. D. Miguel Francés Arias-Argüello.—Libre.  
 D. José Francés Arias-Argüello.—Ex combatiente.

## Día 8 de noviembre

201. D. Carlos Lamas Montes.—Libre.  
 202. D. Juan José Tapia Pastrana.—Libre.  
 203. D. Jaime Ferré Albiñana.—Plaza de gracia.  
 204. D. Luis Manuel Martí Esteve.—Plaza de gracia.  
 205. D. Antonio Carcaño Blasco.—Libre.  
 206. D. Manuel Carlos López-Dóriga Pérez.—Libre.  
 207. D. Alberto de Bengoechea y Niebla.—Libre.  
 208. D. José María Espinosa García de Rueda.—Libre.  
 209. D. Alejandro Pou Roselló.—Ex combatiente.

210. D. Mario Baselga Rodrigáñez.—Libre.  
 211. D. Tomás Rivera Cebrían.—Libre.  
 212. D. José María González Aldama.—Libre.  
 213. D. Eugenio Calvete Amézaga.—Libre.  
 214. D. Indalecio Tizón Covelo.—Libre. Para ser clasificado como ex combatiente deberá enviar certificado militar que lo acredite.  
 215. D. Clemente Valladares Gil.—Libre.  
 216. D. Francisco Bernal Ristori.—Libre.  
 217. D. Diego Alba Bermúdez.—Libre.  
 218. D. Ignacio Martín Navarro.—Plaza de gracia.  
 219. D. Miguel Barón Orihuela.—Ex combatiente.  
 220. D. Gonzalo Fernández Lequerica.—Libre.  
 221. D. Mariano Llerena Domínguez.—Libre.  
 222. D. Francisco Rodríguez Facal.—Plaza de Gracia.  
 223. D. Mario Balbontín Gorina.—Libre.  
 224. D. Juan Luis Sobrino Buhigas.—Libre.  
 225. D. Antonio Marco Moltó.—Libre.  
 226. D. José Montis Aréjula.—Libre.  
 227. D. Mariano Mataix Lorda.—Libre.  
 228. D. Eduardo Martínez de la Calleja.—Libre.  
 229. D. Cayetano Galán Balconero.—Ex combatiente.  
 230. D. Juan Manuel Blas y Osorio.—Libre.  
 231. D. Teodoro Sanromán Gómez.—Ex combatiente.  
 232. D. Antonio Mas y Fernández-Yáñez.—Libre.  
 233. D. José Luis Boó y Portillo.—Libre.  
 234. D. Manuel Simó y Fernández de Bobadilla.—Ex combatiente.  
 235. D. Ramón Torralbo Mercader.—Libre.  
 236. D. Rafael Moreno Beca.—Libre.  
 237. D. Jesús Díaz de Arcaya y Verástegui.—Ex combatiente.  
 238. D. José de Villegas Rivas.—Ex combatiente.  
 239. D. Rafael Berenguer y Moreno de Guerra.—Libre.  
 D. José Luis Ostos Angelina.—Libre.  
 240. D. Julio Ostos Angelina.—Libre.  
 241. D. José González Pérez.—Libre.  
 242. D. Manuel Salvador Fernández.—Plaza de gracia.  
 243. D. Guillermo Herrera Ramos.—Libre.  
 244. D. Justo Montero y Ponce de León.—Libre.  
 245. D. Claudio Alvargonzález Juliana.—Libre.  
 246. D. José Antonio Chápuli Pérez.—Plaza de gracia.  
 247. D. Agustín Roderó Carrasco.—Libre.  
 248. D. Federico Mayo Jaimez.—Libre.  
 249. D. Lorenzo-Domingo Leiro Fernández.—Libre.  
 250. D. Fernando Meana y Laliga.—Libre.

## Día 9 de noviembre

251. D. Jenaro Parladé y Marín.—Libre.  
 252. D. Eugenio del Rincón Bravo.—Libre.  
 253. D. Francisco Lacave y Patero.—Ex combatiente.  
 254. D. Francisco Carrasco Ruiz.—Libre.  
 255. D. José María Martín Goyenechea.—Libre.  
 256. D. Gonzalo de Santisteban y Bernaldo de Quirós.—Ex cautivo.  
 257. D. Juan Ignacio Alzaga Ibargaray.—Libre.  
 258. D. Francisco Orta y Orta.—Libre.  
 259. D. Carlos González Coloma.—Libre.  
 260. D. Daniel Alvarez Galán.—Libre.  
 261. D. Emilio Escudero Castellanos.—Libre.  
 262. D. Hermes Rego Martínez.—Libre.  
 263. D. Agustín Martínez Doggio.—Plaza de gracia.  
 264. D. Cristián Bobillo de Istria.—Libre.  
 265. D. Guillermo Aldir Albert.—Libre. Documentación incompleta. Para ser clasificado como ex cautivo deberá enviar certificado que acredite ha permanecido más de tres meses en cárceles rojas.  
 266. D. Francisco Sepúlveda Arvez.—Libre.

267. D. Javier de Almagro y Pardo de Donlebún.—Ex combatiente. Documentación incompleta.  
 268. D. Juan Romero Perales.—Libre.  
 269. D. Vicente Boado González-Llanos.—Libre.  
 270. D. Domingo López Montalvo.—Libre.  
 271. D. Antonio de Menchaca y Careaga.—Libre.  
 272. D. Fernando Boza de Blas.—Plaza de gracia. Documentación incompleta.  
 273. D. Joaquín Zulueta Suárez.—Plaza de gracia.  
 274. D. Luis Garrote Taboada.—Plaza de gracia.  
 275. D. Enrique Fernández-Trujillo y Pastor.—Libre.  
 276. D. Fernando García Moretón.—Libre.  
 277. D. José Antonio Zaforteza Zaforteza.—Plaza de gracia.  
 278. D. Carlos Ubeda Purkiss.—Ex combatiente. Documentación incompleta.  
 279. D. Emilio Buisán Pérez.—Libre.  
 280. D. Domingo Flores Amat.—Libre.  
 281. D. Alfonso Ferrer Echevarne.—Libre.  
 282. D. José Hidalgo Martínez.—Ex cautivo.  
 283. D. Agustín Fernández Barreiro.—Libre.  
 284. D. Hernando Stuart y Saavedra.—Libre.  
 285. D. Eugenio Mas y Sánchez.—Plaza de gracia.  
 286. D. José Luis Cuevas Puente.—Libre.  
 287. D. Luis Antonio de Quixano Domínguez.—Ex combatiente.  
 288. D. Juan Antonio Gárate Coppá.—Plaza de gracia.  
 289. D. Francisco Javier Camón del Valle.—Libre.  
 290. D. Antonio de Ros y de Ramis.—Libre.  
 291. D. Francisco Bernabéu Martorell.—Plaza de gracia.  
 292. D. Rafael Gallina Muñoz.—Libre.  
 293. D. Carlos González de Canales López-Terrer.—Libre.  
 294. D. José Manuel de Villena Mingorance.—Libre.  
 295. D. José Luis Raboso Mir.—Libre.  
 296. D. Tomás Ordóñez Mateo.—Ex combatiente.  
 297. D. José María Calvo Solís.—Plaza de gracia.  
 298. D. Lorenzo Roca y Aguirre-Miramón.—Libre.  
 299. D. Manuel Bandín y Valcárcel.—Libre.  
 300. D. Alvaro Godofredo de la Piñera y Rivas.—Plaza de gracia.

## Día 11 de noviembre

301. D. Antonio García Caparrós.—Libre.  
 302. D. Fernando Sebastián Dacosta.—Libre.  
 303. D. Carlos Etayo Elizondo.—Plaza de gracia.  
 304. D. Juan Reina Carvajal.—Libre.  
 305. D. Antonio Sagarra Muñoz.—Libre.  
 306. D. Fernando Gaztelu y Terry.—Ex combatiente.  
 307. D. Luis Gonzaga Cayetano y Jiménez.—Libre.  
 308. D. Ignacio Cella y Diz.—Libre.  
 309. D. Cavetano Mesas Acevedo.—Libre.  
 310. D. Rafael Chava García Ogara.—Ex combatiente.  
 311. D. Baltasar Montaner Gual.—Ex combatiente.  
 312. D. Eduardo García Parreño y Kaden.—Plaza de gracia.  
 313. D. Felipe Hernanz Cervero.—Libre.  
 314. D. Ramón de la Iglesia Cobian.—Libre.  
 315. D. José Manuel Osorio Ordóñez.—Libre.  
 316. D. Gabriel Martorell González-Madroño.—Libre.  
 317. D. Eduardo Saenz de Buruaga y Requejo.—Libre.  
 318. D. Manuel Fajardo Cantillo Aliende Barreda.—Libre.  
 319. D. José Broseta Gimeno.—Libre.  
 320. D. Carlos Rodríguez Torres.—Libre.  
 321. D. Pedro Jordán de Urrías y Rivera.—Libre.  
 322. D. José María de Torres Ferrer.—Libre.  
 323. D. Javier Velar de Arteaga.—Libre. Documentación incompleta.  
 324. D. Luis María Elordi Mendiguren.—Libre.

325. D. Tomás de Reyna y de la Brena.—Ex combatiente.  
 326. D. José Antonio Cremades Bernabéu.—Libre.  
 327. D. Julio Escarpizo-Lorenzana Majua.—Libre.  
 328. D. José Luis López de la Pezuela.—Libre.  
 329. D. José López González.—Libre.  
 330. D. Francisco Suárez-Bárcena Ferrández.—Ex cautivo.  
 331. D. Saturnino Suanzes Mercader.—Libre.  
 332. D. José Luis Macías Sagastuy.—Plaza de gracia.  
 333. D. Jesús María de Iraola y Rodríguez Guerra.—Plaza de gracia.  
 334. D. Julio Valdelomar de la Vega.—Libre.  
 335. D. Alfonso de Pablo Urchaga.—Libre.  
 336. D. Luis Janer del Valle.—Plaza de gracia.  
 337. D. Miguel Salvador Gironés.—Ex cautivo.  
 338. D. Miguel Lechuga Serrano.—Plaza de gracia.  
 339. D. Mateo Saavedra Duarte.—Libre.  
 340. D. Maximiano Garcés de los Fayos y Ristori.—Libre.  
 341. D. Luis Rodríguez Vázquez.—Ex combatiente.  
 342. D. Pedro Zarandona Antón.—Libre.  
 343. D. José Ramón Orber Cuevas.—Libre.  
 344. D. José Gómez Amat.—Ex cautivo.  
 345. D. Joaquín Coll Dezcallar.—Libre.  
 346. D. Mariano Herranz Ferruca.—Libre.  
 347. D. Luis del Campo Herrero.—Libre.  
 348. D. Jorge Tapia Manzanares.—Plaza de gracia.  
 349. D. Alfonso Noval Fernández.—Plaza de gracia.  
 350. D. Emilio Antón Miranda.—Libre.

## Día 12 de noviembre

351. D. Marcos Lamuedra de la Orden.—Libre.  
 352. D. Rafael Ruiz Rodríguez.—Libre.  
 353. D. Jesús Godín Ahijón.—Libre.  
 354. D. Ignacio José de Inza y Gómez de Arteché.—Libre.  
 355. D. Miguel Aguilar Ceijas.—Libre.  
 356. D. José María Delgado de la Serna.—Libre.  
 357. D. Carlos Ródenas Díaz.—Libre.  
 358. D. Enrique Pérez-Villamil Ezquerro.—Libre.  
 D. Fernando Pérez-Villamil Ezquerro.—Libre.  
 359. D. Antonio Sánchez González.—Ex combatiente.  
 D. Manuel Sánchez González.—Libre.  
 360. D. Francisco Peñuelas Llinás.—Plaza de gracia.  
 361. D. Alvaro de Borbón y Rich.—Plaza de gracia.  
 362. D. Julio Serra Fortán.—Libre.  
 363. D. Angel Torres Fernández.—Libre.  
 364. D. Enrique Fernández Abellán.—Libre.  
 365. D. Manuel Durán Corsanego.—Plaza de gracia.  
 366. D. Ricardo Sanfeliz Permanyer.—Plaza de gracia. Documentación incompleta.  
 367. D. Florentino Benito Bravo.—Libre.  
 368. D. Julio Elías Menéndez.—Libre.  
 369. D. Manuel Fernández-Palacios y de Adriaensens.—Ex combatiente.  
 370. D. Blas Tisner Fernández.—Libre.  
 371. D. José María de la Serna y Gasset.—Ex combatiente.  
 372. D. Julio Mejón Sudor.—Plaza de gracia.  
 373. D. Oscar Pardo Martínez.—Libre.  
 374. D. Antonio José Ruiz Muñoz.—Libre.  
 375. D. Plácido Pastor Piñeiro.—Plaza de gracia.  
 376. D. Antonio Sicre y Canut.—Libre.  
 377. D. Manuel de la Cruz Hermosilla.—Ex combatiente.  
 378. D. Ramón Fernández-Cid París.—Ex combatiente.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

MORENO



# MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que se acuerda que la Prisión de Partido de Gijón funcione como Prisión Central.**

Ilmo. Sr.: Pbr conveniencia del servicio, este Ministerio se ha servido disponer que la Prisión de Partido de Gijón funcione como Prisión Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se fijan las condiciones para que puedan obtener el ascenso a la categoría de Oficiales del Cuerpo de Prisiones los Guardianes de dicho servicio procedentes de Cuerpo formado.**

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de julio de 1940 (B. O. del 26), referente al ascenso a la categoría de Oficiales del Cuerpo de Prisiones de los Guardianes del mismo que reúnan las condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 28 de junio de 1939, comprende en sus beneficios a los Guardianes procedentes del Cuerpo de Seguridad Interior de las Prisiones; pero es de justicia que esta mejora de escala pueda alcanzar también a aquellos otros Guardianes de distinta procedencia que cumpliendo los mismos requisitos no hayan llegado a la edad de cincuenta años y se encuentren, por tanto, en condiciones físicas de suficiente aptitud para cargos de superior categoría.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con sujeción a idénticas normas, que las dictadas por Orden ministerial de 9 de julio de 1940, los Guardianes de Prisiones procedentes, como retirados, de la Guardia Civil, Carabineros, Seguridad y demás Cuerpos armados, que no hayan alcanzado la edad de cincuenta años, puedan obtener el ascenso a la categoría de Oficiales, debiendo al efecto presentar sus instancias documentadas en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de esta Orden. Los que de ellos sean admitidos, se colocarán en la escala de Oficiales respecto de los Guardianes procedentes del Cuerpo de Seguridad Interior que también pasen a dicha escala, por Orden de tiempo de servicios en Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de las Secretarías Judiciales vacantes.**

Ilmo. Sr.: El restablecimiento de la normalidad en las funciones de Justicia aconseja no demorar por más tiempo la provisión de las vacantes que existen en el Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción; mas es preciso, sin perjuicio de las modificaciones de la definitiva reglamentación del Cuerpo, hoy en estudio, anticipar soluciones a casos que la legislación orgánica no pudo prever y señalar normas complementarias que permitan la adaptación de las disposiciones vigentes al momento actual y, al efecto, este Ministerio acuerda dictar las siguientes reglas:

Primera. Para que la provisión de las Secretarías Judiciales se efectúe con la urgencia que el servicio demanda, se reducirán para los primeros concursos y sus resultados los plazos señalados en el artículo 14 del Decreto de primero de junio de 1911. A tal fin, el anuncio de las vacantes se hará por término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro de cuyo plazo presentarán los aspirantes sus instancias documentadas al Colegio de Secretarios, y se remitirán en el de diez días al Ministerio de Justicia, por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial a que corresponda la vacante. Los Secretarios Judiciales pendientes de depuración acompañarán a sus solicitudes declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Segunda. En los casos en que por virtud del concurso celebrado en 19 de agosto de 1938, los Secretarios sirvan, con carácter interino, plazas distintas de aquella de que son titulares, se considerarán vacantes para los efectos de su definitiva provisión las que interinamente desempeñan.

Tercera. Se anulan las oposiciones entre Secretarios anunciadas por Orden de 7 de diciembre de 1935 y los concursos pendientes de resolución en 18 de julio de 1936. Las vacantes que habían de proveerse así se acumularán a las que en la actualidad existen

y serán adjudicadas a los turnos establecidos en el artículo 12 del Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935, siguiendo el orden que en el mismo se señala y atendiendo a la antigüedad de las referidas vacantes.

Cuarta. Los Secretarios excedentes que solicitaron el reingreso al servicio activo hasta el 25 de enero de 1936, acogiéndose a los beneficios que concede el párrafo 4.º del artículo 33 del Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935, serán designados, conforme en el mismo se determina, fuera de concurso para cubrir las plazas de su categoría que les correspondan, teniendo en cuenta la fecha de su solicitud y la de las vacantes, retrotrayéndose su nombramiento al día en que las mismas se produjeron.

Aquellos a quienes afecta esta disposición deberán ratificar su solicitud ante este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acompañarán declaración jurada de haberse presentado a depuración a su debido tiempo. La no ratificación de su solicitud en el plazo que al efecto se concede se interpretará como renuncia del derecho reconocido a su favor por las disposiciones orgánicas ya citadas.

Quinta. Quedan sin efecto las solicitudes de reingreso formuladas por los Secretarios excedentes a partir del 26 de enero de 1936. Los que en la actualidad se encuentren en situación de excedencia voluntaria, sin destino, o con nombramiento para alguna Secretaría, con carácter interino, podrán instar de nuevo la vuelta al servicio activo, con sujeción a las normas establecidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 33 del Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935. Las peticiones de reingreso en las resultados de concurso para el caso de que, además de utilizar el derecho que concede el párrafo segundo del artículo mencionado, pretendieran hacer uso del que reconoce el párrafo tercero del mismo, deberán presentarse en este Ministerio dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los que residan fuera de la península podrán anticipar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar en el mismo día la instancia documentada exigida al efecto. A su solicitud acompañarán declaración jurada de haber instado su depuración y otra expresiva de la primera posesión en la categoría que ostenten y fecha de

la excedencia o excedencias obtenidas, fijando la duración de las mismas.

La preferencia a que se refiere el párrafo tercero del citado artículo 33 se determinará por la antigüedad en la respectiva categoría, computada por los servicios prestados en propiedad, y, en consecuencia, señalarán, por su orden, en momento oportuno, las plazas a que aspiren.

Sexta. Los Secretarios que sin conservar su Secretaría pasaron a servir cargos en que, con arreglo a Leyes o Disposiciones especiales, no pierden la consideración activa en el Secretariado, y que hubieran cesado en ellos por renuncia admitida u otro motivo legítimo, serán designados, fuera de concurso, para cubrir las plazas de su categoría que les correspondan, con arreglo a la fecha del cese en los expresados destinos.

Los que se encuentren en estas condiciones acreditarán, mediante declaración jurada, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el hecho de haberse presentado a depuración, en tiempo oportuno y el día en que tuvo lugar su cese en el destino de referencia.

Séptima. Los Secretarios Judiciales en depuración podrán tomar parte en los concursos y sus resultados y ser nombrados para los cargos que hayan de proveerse, si les corresponden. Sin embargo, las designaciones que a su favor se hagan tendrán la consideración de provisionales, condicionadas al acuerdo que recaiga en el expediente instruido, haciéndose efectiva la sanción, si se impusiere, sobre la base de la situación que tuvieran con anterioridad al concurso de que se trate. A tal fin, se aplazará la provisión de las Secretarías de que eran titulares hasta que su depuración termine.

En el caso de que el nombramiento provisional no llegue a ratificarse se conservará para la Secretaría que así se proveyó el mismo turno a que fué adscrita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1940 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Granada a don Joaquín Roldán Zaquero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal Tutelar de Me-

nores de Granada, hecha suya por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, y a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley orgánica de dichos Tribunales.

Este Ministerio ha acordado designar al Letrado don Joaquín Roldán Zaquero, Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de septiembre de 1940 sobre pesca de arrastre remolcado.

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el periodo de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien dictar la presente Orden, regulando la pesquera de esta clase de artes, que difiere de la que reguló la pesquera de la pasada temporada, en que suprimen las zonas de descanso establecidas en la Región Cantábrica, por aconsejarlo así las actuales circunstancias.

En su virtud, dispongo:

La pesquera, que empieza el día primero de octubre próximo y termina el primero de mayo de 1941, se regulará en las distintas Regiones, con arreglo a las siguientes normas:

### REGION BALEAR

#### Isla de Mallorca

- 1.º La línea que en esta Isla servirá para contar las distancias de que se trata en los párrafos siguientes es el perfil de la costa, excepto en las bahías de Palma, Alcudia y Pollensa, que se suponen cerradas por las líneas que unen Cabo Regana con Faro Cala Figuera, Cabo Farruch con Cabo del Pinar y Cabo del Pinar con Cabo Formentor.
- 2.º Se podrá pescar a una distancia no inferior a tres millas de la línea citada en el párrafo 1.º y hacia fuera de ella en los siguientes trozos de costa:

(Desde E. O. Punta Tramontana (Dragonera) hasta N. S. Faro Cala Figuera.

Desde N. S. Cabo Regana, por el Sur, Este y Nordeste de la Isla, hasta NE. SO. Cabo Farruch.

Desde NO. SE. Mola de Tuent hasta NO. SE. La Foradada.

3.º Se podrá pescar a distancias no menores de milla y media de la línea citada en el párrafo 1.º y hacia fuera en los trozos de costa siguientes:

Desde N. S. Faro Cala Figuera a N. S. Cabo Regana.

Desde NE. SO. Cabo Farruch, por el Norte, a NO. SE. Mola de Tuent.

Desde NO. SE. La Foradada a E. O. Punta Tramontana (Dragonera).

#### Isla de Menorca

En el trozo de costa comprendido entre N. S. Isla Bledas, por el Oeste, y Norte Sur Punta Gobernadó, se podrá pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

Desde N. S. Punta Gobernadó hasta N. S. Cala Canutells, podrá pescarse en fondos no menores de 65 metros.

Desde E. O. Esperó hasta E. O. Cabo Fabaritx, podrá pescarse en fondos no menores de 80 metros.

Desde N. S. Cala Canutells a E. O. Esperó, y desde N. S. Isla Bledas a E. O. Cabo Fabaritx, se prohíbe el arrastre dentro de las aguas jurisdiccionales, o sea a menos de seis millas de la costa

#### Islas de Ibiza y Formentera

Se puede pescar a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

#### Isla de Cabrera

Se puede pescar a distancias no menores de media milla de la tierra más próxima.

### REGION TRAMONTANA

Podrá pescarse:

Desde E. O. Cabo Cervera hasta E. O. Cap Lladró, en sondas no menores de 80 metros.

Desde E. O. Cap Lladró hasta E. O. Punta Llansá, en sondas no menores de 65 metros.

Desde E. O. Punta Llansá hasta NO. SE. Cabo Norfeo, en sondas no menores de 95 metros.

Desde NO. SE. Cabo Norfeo hasta NE. SO. Faro Estardit, a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima, sin poder rebasar en el Golfo de Rosas hacia dentro de la línea N. S. Faro Poncella (Rosas).

Desde NE. SO. Faro Estardit hasta NE. SO. Cap Negre, en sondas no menores de 95 metros.

Desde NE. SO. Cap Negre hasta E. O. Faro Cabo Tossa, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E. O. Cabo Tossa hasta N. S. Torre Ermita San Simón (Mataró), a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N. S. Torre Ermita San Simón (Mataró) hasta N. S. Masnou (Cementerio) en fondos no menores de 50 metros.

Desde N. S. Masnou (Cementerio) a E. O. Faro Llobregat, en fondos no menores de 60 metros.

Desde E. O. Faro Llobregat a NO. SE. Torre Barona, en fondos no inferiores a 75 metros.

Desde NO. SE. Torre Barona a NE. SO. Villanueva y Geltrú, en fondos no menores de 35 metros.

Desde NE. SO. Villanueva y Geltrú a N. S. Faro Cabo Salou, en fondos no menores de 65 metros.

Desde N. S. Faro Cabo Salou a NE. SO. Faro Fangar, en fondos no menores de 55 metros.

Desde NE. SO. Faro Fangar hasta demorar al Sur Faro Cabo Tortosa, en fondos no menores de 30 metros.

Desde que demora al Sur Faro Cabo Tortosa hasta demorar al NO. la misma farola, en fondos no menores de 50 metros.

Desde que demora al NO. Faro Cabo Tortosa hasta E. O. Faro Peñíscola, en fondos no menores de 20 metros.

Desde E. O. Faro Peñíscola hasta E. O. Torre Capicorp, en fondos no menores de 28 metros.

Desde E. O. Torre Capicorp hasta E. O. Faro Malecón exterior Valencia, en fondos no menores de 30 metros.

Desde E. O. Faro Malecón exterior Valencia hasta E. O. Faro Cabo Cullera, en fondos no menores de 40 metros.

Desde E. O. Faro Cabo Cullera hasta N. S. Faro Denia, en fondos no menores de 27 metros.

Desde N. S. Faro Denia hasta E. O. Cabo San Antonio, en fondos no menores de 70 metros.

#### REGION DE LEVANTE

Podrá pescarse:

Desde E. O. Cabo San Antonio hasta E. O. Punta del Albir, a distancias no menores de tres millas a la costa más próxima.

Desde E. O. Punta del Albir a N. S. Benidorm, en fondos no menores de 73 metros.

Desde N. S. Benidorm a E. O. Cabo Huertas, en fondos no menores de 55 metros.

Desde E. O. Cabo Huertas a NO. SE. Faro Alicante, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde NO. SE. Faro Alicante a E. O. Guardamar, en fondos no menores de 28 metros.

Desde E. O. Guardamar a E. O. Cabo Roig, en fondos no menores de 45 metros.

Desde E. O. Cabo Roig a enfilación Faro Cabo Palos con Faro Hormigas, en fondos no menores de 40 metros.

Desde enfilación Faro Hormigas con Faro Cabo Palos hasta E. O. Faro Mesa Roldán, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde E. O. Faro Mesa Roldán hasta E. O. Faro Sabinal, en fondos no menores de 100 metros.

#### REGION SURMEDITERRANEA

Podrá pescarse:

Desde E. O. Faro Sabinal hasta N. S. Adra, en fondos no menores de 60 metros.

Desde N. S. Adra a N. S. Faro Torre del Mar, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

Desde N. S. Faro Torre del Mar hasta E. O. Torre Molinos, en fondos no menores de 70 metros.

Desde E. O. Torre Molinos hasta N. S. Faro Marbella, en fondos no menores de 85 metros.

Desde N. S. Faro Marbella a N. S. Faro Estepona, en fondos no menores de 75 metros.

Desde N. S. Faro Estepona a E. O. Torre Carbonera, en fondos no menores de 90 metros.

Desde E. O. Torre Carbonera a Torre Guadalmesí (Estrecho), a distancias no menores de tres millas de la tierra más próxima.

En aguas jurisdiccionales de Ceuta y Melilla, a distancias no menores de tres millas de la costa más próxima.

#### REGION SURATLANTICA

Podrá pescarse:

Desde N. S. con Torre Guadalmesí hasta E. O. Cabo Roche, a distancias no menores de cuatro millas de la costa más próxima.

Desde E. O. Cabo Roche hasta E. O. Punta Candor, en fondos no inferiores de 35 metros.

Desde E. O. Punta Candor a N. S. con Torre del Oro, en fondos no menores de 18 metros.

Desde N. S. Torre del Oro a desembocadura del Guadiana, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Ayudantías de Marina de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de Langostinos y acedias o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de costa comprendida entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde primero de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

#### REGION NOROESTE

Se podrá pescar:

Desde desembocadura Miño hasta

E. O. Faro Cabo Silleiro, en fondos no menores de 105 metros.

Desde E. O. Faro Cabo Silleiro a E. O. Faro Sálvora, en fondos no menores de 120 metros.

Desde E. O. Faro Sálvora a E. O. Monte Louro, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E. O. Monte Louro a NE. SO. Faro Finisterre, en fondos no menores de 120 metros.

Desde NE. SO. Faro Finisterre a N. S. Faro Sisargas, en fondos no menores de 145 metros.

Desde N. S. Faro Sisargas a N. S. Cayón, en fondos no menores de 126 metros.

Desde N. S. Cayón a E. O. Faro Cabo Prior, en fondos no menores de 114 metros.

Desde E. O. Faro Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, en fondos no menores de 146 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N. S. Punta Limo (Cabo Ortegal), en fondos no menores de 120 metros.

Desde N. S. Punta Limo (Cabo Ortegal) hasta NE. SO. Faro San Ciprián, en fondos no menores de 136 metros.

Desde NE. SO. Faro San Ciprián hasta NE. SO. Faro Orrío, en fondos no menores de 115 metros.

#### REGION CANTABRICA

Podrá pescarse:

Desde NE. SO. Faro Orrío hasta NE. SO. Faro Busto, en fondos no menores de 110 metros.

Desde NE. SO. Faro Busto hasta N. S. Faro Villaviciosa, en fondos no menores de 125 metros.

Desde N. S. Faro Villaviciosa hasta N. S. Cabo Machichaco, en fondos no menores de 136 metros.

Desde N. S. Cabo Machichaco hasta el Bidassoa, en fondos no menores de 125 metros.

#### REGION CANARIA

Podrá pescarse:

A distancias no menores de seis millas de la costa más próxima, tomando en las bahías y ensenadas de abra menor de 12 millas la recta que una sus puntas más salientes.

#### DE GENERALIDAD PARA TODAS LAS REGIONES

Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadras caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándoles el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a san-

ciones, que se aplicarán independientemente a los Patrones o tripulantes y armadores, y que serán anotadas: las de los Patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de Patrones, así como en el asiento de inscripción; y la de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La Autoridad que imponga la sanción, para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de Patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título para las anotaciones en el talonario mencionado y en el asiento de inscripción, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la Lista en que esté inscrita la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados, sean Patrones, Tripulantes o Armadores, ante el ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima, en el plazo de quince días hábiles, contados desde aquél en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima y a disposición de las Autoridades de Marina que hayan impuesto la sanción, el ingreso de la cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas o de 2.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada para su donación a los establecimientos benéficos se procederá en la forma siguiente: Por intermedio de la Lonja, o de no existir ésta, directamente se efectuará la venta de la pesca incautada.

El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos quince días desde la fecha de notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará por diligencia y mediante recibo, a los establecimientos benéficos, pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que resuelto el recurso se entregue dicho importe al interesado, o a los establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo, extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de quince días que, para alzarse, siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán

suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol y cuando se extiendan duplicados de títulos se haga constar en los nuevos las sanciones que figuran en los antiguos o en los asientos.

**Sanciones a los Patrones o Tripulantes.**—A los Patrones que contravengan esta disposición, mandando embarcaciones; les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa de 500 a 700 pesetas y anotaciones.

b) Multa de 700 a 900 pesetas, retención del título de Patrón durante un mes y anotaciones.

c) Multa de 900 a 1.200 pesetas, retención del título de Patrón durante tres meses y anotaciones.

d) Multa de 1.200 a 1.500 pesetas, retención del título de Patrón durante un año y anotaciones.

e) Multa de 2.000 pesetas, retención del título de Patrón durante un año, terminado el cual quedará inhabilitado durante dos años más para patronear embarcaciones de arrastre, y las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al Patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al Patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca, por sanción impuesta, fuera sorprendido pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada Patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas, pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendida infringiendo en pesca de arrastre una

embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal Patrón, o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de Patrón la multa señalada en el inciso a), y otra igual a repartir entre todos los que compongan la tripulación, ya que, a sabiendas de que no van dirigidas por su Patrón, se prestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el Patrón enrolado como tal o persona que, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, le sustituya, se impondrá al que haga las veces de Patrón la multa señalada en el inciso e), y al resto de la tripulación la señalada en el inciso a), repartida en partes iguales. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá por la intrusión en la patronía con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (Art. 87).

En las ocultaciones de folios o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de abordaje, artículo 92, inciso d) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los Patrones, o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa independientemente de la sanción que por infracción de pesca le corresponda, pero estas sanciones no serán anotadas. Cuando la falta de luces u otras ocultaciones de folios ocurran sin infracciones de pesca, serán sancionados los Patrones o quienes hagan las veces, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante, artículo 76, inciso b).

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre, llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, la cual será entregada a los establecimientos de beneficencia siguiendo las normas anteriormente establecidas.

Todo Patrón podrá solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como Patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años, sin dar lugar a sanción.

Todo Patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre, quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la Vigilancia de la Pesca, a menos que haya obtenido la inva-

lidación de las anotaciones correspondientes.

**Sanciones a los Armadores.**—A los Armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitándose por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre, en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre, en zona prohibida, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al Armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre, en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción j) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas cuatro infracciones de esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción j) al armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre o con este arte a bordo en el mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación despachada para la pesca distinta del arrastre o inhabilitada para ella, si se comprueba que el patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de arte, inhabilitación de embarcación, ni anotaciones. No será de aplicación

este párrafo al caso en que el patrón sea el mismo tiempo armador, o partícipe de la embarcación, ni tampoco al caso en que, además del patrón que lleve el mando, lleve a bordo otra persona encargada de dirigir las operaciones de pesca.

Cuando, como sanción, proceda la venta en pública subasta de las artes, el importe de la venta se entregará a los Establecimientos benéficos una vez transcurridos los quince días desde la fecha de la notificación, si no recurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el patrón enrolado o persona que lo sustituya debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el armador la sanción que como tal armador le corresponda, según el número de las que conste en el rol o asiento, al menos que el armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación antes de que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Los armadores podrán solicitar y serles concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última anotación han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años, sin haber dado lugar a nueva corrección.

Asimismo podrán también los armadores acogerse para la aplicación de las sanciones de referencias a las normas establecidas en la O. M. de 26 de enero último (B. O. núm. 39), interesando la sustitución de las sanciones que le correspondan por las señaladas en la citada O. M.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Las Autoridades encargadas de los servicios de Pesca Marítima darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1940 sobre aprovechamiento de recortes, trapos y desperdicios que pueden servir para la fabricación de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Aconsejan las circunstancias presentes velar con perseverante rigor por el máximo aprovechamiento posible de los recortes, trapos y demás

desperdicios que, en distinta medida, constituyen o sustituyen la materia prima necesaria para la fabricación del papel y cartón y evitan la salida de divisas. Necesario es, además, de una parte, atender con cuidadoso celo a la más perfecta clasificación de los mismos, para que puedan ser íntegramente aprovechados, separando todas las cualidades susceptibles de aplicación especial; y de otra, atender a la eliminación de competencias desleales e ilícitas, impidiendo el comercio clandestinado y, autorizando el tráfico de desperdicios a quienes legítimamente tengan derecho a ello y no representen una traba o encarecimiento para la marcha regular de la industria; por todo lo cual, dispongo lo siguiente:

**Artículo 1.º** A partir de la publicación de la presente Orden, la recogida, clasificación, circulación, distribución y consumo de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón se sujetará a las normas que por la misma se establecen.

**Art. 2.º** La recogida de los desperdicios y la clasificación primaria de los mismos, salvo el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales y sanitarias establecidas por el Estado, será libre, con la obligación ineludible de vender los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón a alguno de los almacenistas-clasificadores autorizados para el suministro a la industria.

**Art. 3.º** La clasificación definitiva de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, queda reservada a los almacenistas-clasificadores que sean autorizados por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, de la Rama del Papel de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, de acuerdo con la circular publicada por la Subsecretaría de este Ministerio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 303, de 30 de octubre de 1939.

**Art. 4.º** Las calidades a separar como mínimo de la clasificación, serán las que determine el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios y mientras éste no acuerde otra cosa, las señaladas en la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1940.

**Art. 5.º** El Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios podrá librar las autorizaciones para la clasificación de todas las calidades de los desperdicios de que se trata o solamente para algún grupo de los mismos y podrá exigir la obtención de todas las calidades o permitir que se prescindiera alguna de ellas, según lo aconseje el interés nacional como consecuencia de las circunstancias geográficas, las actividades del almacenista-clasificador y las conveniencias de la industria. Asimismo queda facultado para retirar

en todo o en parte las autorizaciones concedidas cuando así se estime conveniente para el desarrollo normal de las industrias nacionales.

**Art. 6.º** Los almacenistas-clasificadores presentarán mensualmente declaración jurada de sus adquisiciones y de las cantidades obtenidas en cada calidad de las que deban separar y solo podrán disponer de sus existencias en la forma que por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios se les señale, ajustándose en su actividad industrial y mercantil a las órdenes e instrucciones circuladas por el mismo.

**Art. 7.º** El Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, cuidará del cumplimiento del artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1938, en relación con el número 3 del apartado 3.º de las normas para su funcionamiento en la Rama del Papel de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas y de la observancia por parte de los almacenistas-clasificadores autorizados, de los preceptos sanitarios y fiscales vigentes.

**Art. 8.º** Los que transporten desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, deberán justificar en cualquier momento la procedencia legal de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

**Art. 9.º** La distribución de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, será ordenada por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, con arreglo a cupos y coeficientes previamente determinados y aprobados en su caso por los organismos competentes, coeficientes y cupos que se orientarán de acuerdo con las disposiciones vigentes, verificándose el suministro con sujeción a los precios de tasa establecidos por la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1940.

**Art. 10.** El Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, establecerá los contactos necesarios con las industrias ajenas a la del papel y cartón que concurren con la misma en el consumo de los desperdicios, a los efectos de determinación de los cupos y coeficientes a aplicar para que le surtan de estas materias primas con arreglo al mismo ritmo y principio de las industrias papeleras y cartoneras y se podrá incorporar al Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios a los representantes de aquéllas industrias que por su importancia en el consumo de los referidos desperdicios se estime deben intervenir en la distribución de los mismos.

**Art. 11.** El consumo de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, se sujetarán a las disposiciones dictadas al efecto por los

organismos competentes, pero las fábricas consumidoras de los mismos sólo podrán adquirirlo de los almacenistas-clasificadores autorizados, no pudiendo, bajo pretexto alguno, entrar en sus almacenes otras materias de aprovechamiento que las suministradas por aquéllos, con estricta sujeción a las presentes disposiciones y a las normas que el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios dicte para el mejor desarrollo de su cometido y debida aplicación de esta Orden.

**Art. 12.** Las partidas de desperdicios que no acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, su procedencia legal o las que se encuentren almacenadas en poder de personas o entidades no autorizadas al efecto o que no hubieran sido debidamente declaradas, serán intervenidas por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, quien dispondrá el destino que deba dárseles, pudiendo acordar, cuando estime la existencia de mala fe por parte de su tenedor, su decomiso sin indemnización y sin perjuicio de las restantes responsabilidades en que hubiese incurrido.

**Art. 13.** Las contravenciones al régimen que por la presente Orden se establece serán castigadas con multas hasta de 50.000 pesetas, que el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios propondrá en cada caso a este Ministerio por el conducto reglamentario, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de índole penal en que se hubiese podido incurrir, independientemente de ello, el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, podrá acordar el cierre temporal del almacén o la suspensión temporal de entrega de materias primas a los contraventores.

**Art. 14.** Para la comprobación del régimen que se establece, el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios podrá girar por medio de algunos de sus miembros o de personas delegadas al efecto, las visitas de inspección que estime oportunas reclamar al auxilio necesario de las autoridades gubernativas, levantar las actas correspondientes e intervenir y depositar los desperdicios que ocupe, a las resultas de los artículos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 16 de septiembre de 1940 por la que se concede primera prórroga de licencia por enfermedad al Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Francisco Cano Moñino.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cano Moñino, Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, así como el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda primera prórroga de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y el apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder al citado funcionario primera prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo y por un mes, a partir del día 16 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1940.—  
P. D. L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar Administrativo doña María del Pilar Lozano Viñes.*

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña María del Pilar Lozano Viñes, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, como asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a la citada funcionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1940.—  
P. D. L. Casado

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN** (rectificada) de 5 de agosto de 1940 por la que se nombra Vocal del Patronato «Juan de La Cierva Codorniu» a don Pedro González Quijano.

Habiendo aparecido con error esta Orden, publicada en el B. O. DEL ESTADO número 225, de 12 de agosto de 1940, página 5.601 se repite su inserción debidamente rectificadada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha resuelto designar Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Pedro González Quijano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN** de 23 de septiembre de 1940 por la que se acepta la renuncia hecha del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Granada, por don José Baltá Elías.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por don José Baltá Elías, Vocal propietario del Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Física teórica y experimental de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Granada, manifestando que renuncia a ejercer dicho cargo por ser opositor a las Cátedras mencionadas,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia, por estar comprendida en los casos de que trata la Real Orden de 17 de enero de 1901.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN** de 24 de septiembre de 1940 por la que se dispone se anuncien a concurso de traslado las Cátedras de la Universidad de Madrid que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por considerarlo de interés para el servicio docente, y con arreglo a lo preceptuado por Decreto de 5 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17);

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión en propiedad al turno de concurso de traslado las siguientes Cátedras, vacantes en la Universidad de Madrid: Dos Cátedras de Lengua y Literatura Latinas (una de ellas desacumulada por Orden de 30 de agosto último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre) y la de Lengua Griega de la Facultad de Filosofía y Letras; Derecho Municipal comparado, Estudios Superiores de Ciencia Política y Derecho Político y Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal de la Facultad de Derecho (Doctorado).

Los aspirantes tendrán en cuenta para concurrir a estos concursos las condiciones que se establecen en los respectivos anuncios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN** de 24 de septiembre de 1940 por la que se nombra la Junta Directiva de la Real Sociedad Geográfica.

Ilmo. Sr.: Con objeto de aumentar la eficacia de los trabajos de la Real Sociedad Geográfica,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar la siguiente Junta Directiva: Presidente, excelentísimo señor don Antonio Aranda y Mata.

Vicepresidentes: 1.º, excelentísimo señor don Pedro de Novo y Fernández-Chicharro; 2.º, excelentísimo señor don José Casares Gil; 3.º, don Armandó Colarelo Valledor, y 4.º, excelentísimo señor don José García Sifiriz.

Secretario perpetuo, ilustrísimo señor don José María Torroja y Miret.

Secretarios adjuntos: 1.º, ilustrísimo señor don Wenceslao del Castillo y Gómez, y 2.º, don Antonio Revenga Carbonell.

Bibliotecario, don Julio Guillén y Tato.

Vocales: Señores don Juan López Soler, don Cándido Angel González Palencia, ilustrísimo señor don Enrique Traumann, don Luis Tur y Palau, don Celso Arévalo y Carretero, ilustrísimo señor don Agustín Marín y Beltrán de Lis, excelentísimo señor Duque de Medinaceli, don José María Albarda y Herrera, ilustrísimo señor don Joaquín Bau y Nolla, excelentísimo señor Duque de Terranova, don Ernesto de Cañedo-Argüelles, don José María de Eñorriaza, don José de Igual Merino, don Joaquín de Entrambasaguas y Pena, don José Gavira y Martín, don José María Iñiguez y Almech, don José Martín Alonso, excelentísimo señor don Manuel María Arrillaga, y López-Puigcerver, excelentísimo señor don Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Valterra, señor don Juan Marcilla y Arrazola, don Clemente Saenz García, don Enrique Bayerri y Bertomeu, don Gabriel García Badell y don Luis García Sáinz.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**ORDEN** de 23 de septiembre de 1940 por la que se declara vinculada a don Carlos Márquez Martínez, la casa barata y su terreno núm. 145, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, hon calle de Francisco Lastres, núm. 18.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Márquez Martínez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 145 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de Madrid.

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 9 de febrero de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 316 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid;

Considerando que con arreglo a la R. O. de 11 de mayo de 1928, todo be-

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 17.790.09 pesetas, mas las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carlos Márquez Martínez la casa barata y su terreno número 145 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid, hoy calle de Francisco Lastres, número 18, que es la finca número 3.919 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 703, libro 172 de la sección 1.ª, folio 79, inscripción 6.ª, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipote-

carios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 5 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería (Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria)

*Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Santander.*

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Santander, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales y de complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

PLAZAS

DOTACION ANUAL

Arredondo y Ruesga .....	2.500 pesetas y 500 reconocimiento reses porcinas.
Voto .....	2.500 »
Ribamontán al Mar .....	2.000 »
Ribamontán al Monte .....	2.000 » y 240 por ídem.
Entrambasaguas .....	2.000 »
Riotuerto .....	2.000 »
Miera y San Roque de Riomiera .....	2.000 »
Corvera de Toranzo .....	2.500 »
Vega de Pas y San Pedro del Romeral .....	2.500 »
Luenta .....	2.500 »
Penagos .....	2.000 »
Valdeprado del Río .....	2.000 »
Hermanidad de Campoo de Suso .....	2.500 »
Enmedio .....	2.500 »
Las Rozas .....	2.000 »
Santillana del Mar .....	2.000 » y 88 por cerdos.
Polanco .....	2.000 »
Reocin .....	2.500 »
Alfoz de Lloredo .....	2.500 »
Valdáliga .....	2.500 »
Comillas .....	2.500 »
San Vicente de la Barquera .....	2.000 » y 160 por reses porcinas.
Val de San Vicente y Herrerías .....	2.500 »
Lamasón, Peñarrubia y Tresviso .....	2.000 »
Rionansa .....	2.000 »
Tudanca y Polaciones .....	2.000 »
Campoo de Yuso, Aguayo, Pesquera y Santiurde de Reinosa .....	2.500 »
Camañeño .....	2.000 »
Vega de Liébana .....	2.000 »
Cabezón de Liébana y Pasaguero .....	2.500 »



PLAZAS

DOTACION ANUAL

Miengo .....	2.000 pesetas.	
Villaescusa .....	2.500 »	
Astillero .....	3.000 »	
Cabuérniga, Ruento y Los Tojos .....	3.000 »	y 293 por reses porcinas.
Camargo, segunda plaza .....	3.500 »	

Asimismo se proveerán en propiedad y por concurso no restringido las siguientes plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Santander:

PLAZAS	DOTACION ANUAL	PLAZAS	DOTACION ANUAL
Castro Urdiales, primera plaza .....	5.000 pesetas.	Santander, quinta plaza .....	5.000 pesetas
Idem, segunda plaza .....	4.000 »	Idem, sexta plaza .....	4.500 »
Idem, tercera plaza .....	3.500 »	Idem, séptima plaza .....	4.000 »
Santander, cuarta plaza .....	5.500 »	Idem, octava plaza .....	3.500 »
		Torrelavega, tercera plaza .....	3.500 »

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Santander, reintegradas con una póliza de 1,50, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Los concursantes a quienes afecte la Ley de 10 de febrero de 1939 deberán acompañar el certificado que acredite su depuración, y aquellos no afectados por la citada Ley acompañarán los avales que les garanticen afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo, estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.—El Jefe de la Sección Tercera, José Orensanz.—V.º B.º El Director General de Ganadería. Santos Arán.

*Declarando admitido a don Pedro Carda Gómez, opositor a la plaza vacante de Director del Instituto de Biología Animal y señalando fecha, hora y local en que ha de verificarse el concurso-oposición.*

En cumplimiento de lo preceptuado en la convocatoria de concurso-oposición para cubrir la plaza vacante de Director del Instituto de Biología Animal de fecha 5 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal que há de juzgar el concurso-oposición queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector general Jefe del Cuerpo Nacional Veterinario, don Santos Arán San Agustín. Vocales: el Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General, Inspector general Veterinario, don José Orensanz Moliné; el Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, don Victoriano Colomo Amarillas; el Inspector del Cuerpo Veterinario Militar, don Vicente Sobreviela. Secretario, el Jefe de la Sección primera de esta Dirección General, Inspector Veterinario don Luis Ibáñez Sanchiz.

Ha sufrido variación por haber hecho uso el Presidente de la facultad que le concede el artículo séptimo de la convocatoria mencionada.

Segundo. Se declara admitido, por haber cumplido las condiciones determinadas en la convocatoria, a don Pedro Carda Gómez.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la convocatoria, queda señalado para la realización del primer ejercicio el próximo día 8 de octubre; hora, nueve de la mañana, y local, Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, Embajadores, 70.

Cuarto. Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal mencionado el expediente de este concurso-oposición, según determina el artículo segundo de la convocatoria.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—El Director general, P. D., Santos Arán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Bases del Concurso-oposición para provisión de las vacantes de Profesor Auxiliar de Instrucción Escolar Complementaria y la de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería de la Escuela de Artesanos de Badajoz.*

El Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz abre Concurso-oposición, de acuerdo con la Carta fundacional y disposiciones vigentes y teniendo en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939, para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar para la clase de Instrucción Escolar Complementaria, encargado de explicar Aritmética y Geometría aplicadas a los oficios y también para la provisión de la plaza vacante de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, con las retribuciones que se indican y con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Un Profesor Auxiliar para

la clase de Instrucción Escolar Complementaria, encargado de explicar Aritmética y Geometría aplicadas a los oficios, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Segunda. Un Ayudante de Máquinas para el Taller de Carpintería, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Tercera. Los concursantes han de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad, acreditar su personalidad (certificación de nacimiento legalizada, certificación de antecedentes penales, certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional), no padecer enfermedad contagiosa, título de Maestro de Primera Enseñanza y méritos profesionales en consonancia con las enseñanzas que habrán de ejercer en la Escuela.

b) Por su condición de únicas, las referidas plazas serán sometidas a la rotación que determina el artículo sexto, en su combinación con el tercero, de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta. La labor docente en lo que respecta a su duración y horario será fijada por el Patronato, con sujeción a la Carta fundacional y Reglamento

regimen interior de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

Las solicitudes y documentos se dirigiran al señor Presidente del Patronato y se presentaran en la Secretaria del mismo en el termino de un mes, a partir o contar desde la fecha de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Además de los documentos señalados, los concurrentes acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria—que en el caso del Profesor Auxiliar de la clase de Instrucción Complementaria habrá de ser de carácter pedagógico—desarrollando el plan, métodos y procedimientos de enseñanzas que pondrá en práctica para desenvolver sus explicaciones de Aritmética y Geometría aplicadas a los oficios, que constan en el plan de estudios de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

b) Por su parte, los concurrentes a la plaza de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería entregarán otra Memoria en la que reseñarán el plan y procedimiento prácticos para el mejor manejo de las distintas máquinas del referido Taller de la Escuela.

c) Los aspirantes a la plaza de Profesor Auxiliar de la clase de Instrucción Escolar Complementaria deberán, además, presentar un programa-cuestionario, dividido en cuatro cursos, para la formación profesional de Oficiales, más dos cursos de ampliación de Maestros, de los oficios que figuran en el plan de estudios de la Escuela, programa-cuestionario que se referirá exclusivamente al alcance y desarrollo de la Aritmética y Geometría aplicadas a los oficios.

Sexta. Hecha por los Tribunales correspondientes la clasificación de los títulos y méritos de los opositores, se convocarán a éstos para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los siguientes ejercicios:

a) Los aspirantes a la plaza de Profesor Auxiliar de la clase de Instrucción Escolar Complementaria contestarán a preguntas que les formule el Tribunal acerca de la Memoria de que son autores, explicando también una o más lecciones del programa-cuestionario propuesto, decididas por el Tribunal, de toda la importancia y los ejercicios de carácter práctico, figurando también en el ejercicio una explicación oral de los concursantes sobre el alcance del programa-cuestionario y sus fundamentos didácticos.

b) Los aspirantes a la plaza de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería contestarán a las preguntas que el Tribunal formule respecto del contenido de la Memoria presentada, con verificación de los ejercicios prácticos en las máquinas del Taller de Carpintería de la Escuela para comprobación de sus conocimientos. Estos

aspirantes realizarán, además, un dibujo a escala que determine el Tribunal, tomándolo de un modelo de carpintería que se facilitará, y construirán en las máquinas otro modelo igual, total ó parcialmente, según resuelva el Tribunal, valiéndose únicamente del dibujo ejecutado por cada concursante y siendo este último ejercicio común a todos los aspirantes a la plaza.

Séptima. Los exámenes se celebrarán en los locales de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz o en otros si los Tribunales lo consideran necesarios.

Octava. El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios del Profesor Auxiliar de la clase de Instrucción Complementaria encargado de explicar Aritmética y Geometría aplicadas a los oficios será el siguiente:

Presidente, don Manuel Alfaro Pereira; Vicepresidente del Patronato suplente, don Aureliano Martínez Mediero, Vocal del Patronato. Vocales: don Luis Ordóñez Albarrán, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Enseñanza Media; don Ramón Méndez del Río, Maestro nacional; don Dionisio García Lobo, Maestro del Taller de Ajuste y Tornos Mecánicos de la Escuela, y don Luis Doncel Prieto, Profesor de Instrucción Escolar Complementaria de la Escuela. Suplentes: don Angel Zoido Pérez, Profesor de Modelado, Vaciado y Composición Decorativa y Secretario de la Escuela, y don Antonio Gutiérrez Figueroa, Maestro de Taller de Forja y Cerrajería del mismo Centro.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la plaza de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería será, el siguiente:

Presidente, don Enrique de Muslera Jeanneau; Presidente del Patronato, don Adelardo Covarsi Yuste, Director de la Escuela (suplente). Vocales: don José Doncel Prieto, Profesor de Dibujo lineal y Elementos de Construcción de la Escuela; don Jenaro Pajuelo Corchero, Maestro del Taller de Carpintería. Ebanistería y Talla de la misma; don Pedro Casas Menjibar, Maestro del Taller de Tornos Artísticos (madera), y don Angel Zoido Pérez, Profesor de Modelado, Vaciado y Composición Decorativa y Secretario de la Escuela. Suplentes: don Ramón Cardenal Velázquez, Profesor Auxiliar, de Dibujo lineal y Elementos de Construcción, y don Antonio Gutiérrez Figueroa, Maestro del Taller de forja y Cerrajería, ambos pertenecientes también al mismo Centro.

Décima. Las reclamaciones, si las hubiere se presentarán por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente.

Undécima. Los que resultaren nombrados se posesionarán de su cargo con carácter provisional, desempeñando el mismo durante dos años, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por un periodo de cinco años, con aumento del 20 por 100 de su haber inicial, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional.

En el oportuno contrato se harán constar estas condiciones, así como la de percibir su haber con cargo a los fondos propios del Patronato y horas de prestación de servicios.

Duodécima. Terminadas las pruebas, con la puntuación que cada aspirante haya alcanzado, los Tribunales remitirán los expedientes con los ejercicios al Patronato Local de Formación Profesional, y éste formulará propuesta, que remitirá con los expedientes a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para su resolución definitiva.

NOTA.—Estas bases fueron aprobadas en la sesión plenaria de este Patronato Local de Formación Profesional el día 8 de julio de 1940.

Badajoz, 20 de agosto de 1940.—El Secretario del Patronato (firmado).—V.º B.º El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Aureliano Martínez. (Aprobado.) El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Jesús Rubio.

*Declarando firmes y definitivos los Escalafones provisionales de Profesores numerarios y Auxiliares de Escuelas de Trabajo publicados por Orden de dicha Dirección de primero de agosto último (B. O. del 21), entendiéndose subsanados los errores que se citan.*

Terminado el plazo de reclamaciones señalado en la Orden de esta Dirección General de primero de agosto próximo pasado contra los Escalafones provisionales de Profesores numerarios y Auxiliares de las Escuelas Superiores del Trabajo, cerrados en 30 de junio de 1940 e insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 21 del citado mes de agosto,

Esta Dirección General se ha servido declarar firmes y definitivos los expresados Escalafones provisionales, entendiéndose subsanados los errores que se citan a continuación:

**En el Escalafón de Profesores**

Núm. 2, don Manuel Burillo Stolle, dice: nació el 6-12-1877: debe decir: el 6-9-1877.

Núm. 5, don Diego G. Casares, debe figurar con la nota de «sustituido por imposibilidad física».

Núm. 8, don Eusebio López Martínez,

dice: nació el 4-11-1871; debe decir: 4-11-1872.

Núm. 23. don Ernesto Caballero López, dice: nació el 25-9-1888; debe decir: 25-11-1888.

Núm. 56. don Luis Gisbert Botella, dice: nació en 1884; debe decir: 1894.

Núm. 77. don Antonio R. Vila Enriquez, dice: nació el año 1881; debe decir: el 1884.

Núm. 84. don Elías González Manso, dice: títulos, ídem ídem; deben figurar comillas.

#### En el Escalafón de Auxiliares

Núm. 24. don José Blanes Canet, dice: ingresó por concurso; debe decir: por oposición.

Núm. 25. don Antonio Lamera Cortiguera, dice: ingresó por concurso; debe decir: por oposición.

Núm. 26. don Pascual Fernández Avellán, dice: nació el 17-5-1889 e ingresó por concurso; debe decir: nació el 17-5-1899 e ingresó por oposición; y

Núm. 55 dice: don Luis García Rodríguez, y debe decir: don Luis Gracia Rodríguez.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1940.— El Director general, P. A., Jesús Rubio Sres. Directores de las Escuelas Superiores del Trabajo.

#### Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

*Declarando sometidas a la Jefatura de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media las plazas de función técnico-profesional de personal no docente y que no figura en Escalafones oficiales, que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio, fecha 3 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del mismo), sobre provisión de vacantes dotadas en presupuestos, correspondiente a personal no docente que no figura en escalafones oficiales, dispone en su número 6.º que las Direcciones generales determinarán las plazas que por su función técnico profesional están sometidas a las mismas, y a tal efecto,

Esta Dirección general de Enseñanzas Superior y Media dispone:

1.º Se considerarán como plazas de función técnico profesional, dependientes de la misma, las siguientes: Médicos de guardia. Radiólogos. Fotógrafos. Escultores. Ayudantes de Escultor. Farmacéuticos de Hospitales Clínicos. Electricistas. Ayudantes de Electricistas. Tecnógrafos. Preparadores, Inspectores Técnicos de Servicios,

Articuladores armadores, Artistas encargados de Centros poligráficos, Ayudantes temporales de Departamentos, Profesores encargados de ídem. Profesores adjuntos de ídem; Jefes de Sección de ídem, Alumnos internos, Ayudantes técnicos de Departamentos y de Laboratorios, Masajistas, Jefes de trabajos, Encargados de cursos, Auxiliares técnicos de Laboratorios, Directores y Profesores encargados de Laboratorios, Ayudantes de ídem; Encargados temporales de Laboratorios, de Prácticas y de Secciones; Enfermeras de Clínicas, Matronas, Conservadores de material científico y de los Museos de Historia Natural, Ayudantes conservadores de los mismos, Técnicos esterilizadores, Auxiliares de Prótesis, Maestros sopladores de vidrio, Inspectores para Salas de Estudios, Capellanes de Hospitales Clínicos, Profesores de las Enseñanzas de Practicante y Matrona, Jefes de Departamentos y Museos, Directores de Sección de los Departamentos, Médicos forenses, Médicos internos, Mecánico y cargos similares de cualquier Facultad.

2. Conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Orden antes referida, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los respectivos Rectorados remitirán a esta Dirección General las fichas y relaciones que en la expresada Orden se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1940.— El Director general, J. Rubio

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades.

*Declarando admitido a don Luis Solé Sabaris, opositor a la Cátedra de Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de Granada.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a la Cátedra de Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de Granada, nombrado por Orden de 20 de agosto último, no ha sufrido variación alguna.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, se declara admitido definitivamente al único opositor, don Luis Solé Sabaris; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1940. El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las Cátedras de Historia del Derecho de la Facultad de Valencia y turno libre de las de Granada y Sevilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a las Cátedras de Historia del Derecho de la Facultad de Valencia y turno libre de las de Granada y Sevilla o las resultas en el caso de que estas Cátedras fueren provistas por concurso, ha sido nombrado por Orden de 28 de agosto último y no ha sufrido variación.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, subsanadas las deficiencias advertidas y justificados los extremos que se hicieron públicos, se declaran admitidos definitivamente con derecho a los dos turnos a los siguientes opositores: Don Juan Beneyto Pérez y don Juan Manzano Manzano; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1940. El Director general, P. A., Jesús Rubio.

*Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las Cátedras de Derecho procesal de las Facultades de Barcelona y Murcia (turno auxiliares).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a las Cátedras de Derecho procesal de las Facultades de Barcelona y Murcia, nombrado por Orden de 24 de agosto último, no ha sufrido variación.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, y subsanadas las deficiencias advertidas, se declaran admitidos definitivamente los siguientes opositores: Don Valentín Silva Melero, don Antonio Martínez

Bernal, don Jaime Guasp Delegado y don Angel Enciso Calvo; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.  
El Director general. P. A., Jesús Rubio.

*Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona (turno auxiliares).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, nombrado por Orden de 24 de agosto último, ha sufrido variación por renuncia justificada del Vocal suplente don Angel González Palencia.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria y subsanadas las deficiencias advertidas, se declaran admitidos definitivamente los siguientes opositores: Don Sebastián Cirac Estopañán y don Juan Pérez Millán, y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.  
El Director general. P. A., Jesús Rubio.

*Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a la Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Santiago (turno auxiliares).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a la Cá-

tedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Santiago, nombrado por Orden de 29 de agosto último; ha sufrido variación por renuncia del Presidente suplente don Mariano Gómez Ulla.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria y subsanadas las deficiencias advertidas, se declaran admitidos definitivamente los siguientes opositores: Don Miguel Vila Vidal, don Juan Antonio Pulgar Ruiz, don Lucilo Manuel Escudero Bueno, don Vicente Ferrándiz Senante, don Federico García Dihinx, don José Martín Vivaldi, don Francisco Salamero Castillón, don Pablo Beltrán de Heredia y Velasco, don Luis Estella Bermúdez de Castro, don Pedro Piulachs Ojiva, don Juan Sala de Pablo, don Fernando Cuadrado Cabezón, don Alberto Pelegrín Cervera, don José Gasco Pascual, don Vicente Pallarés Machi, don Fernando Alsina González don Félix Escudero Valverde y don Bonifacio Sánchez Cózar; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.  
El Director general. P. A., Jesús Rubio.

*Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a la Cátedra de Histología e Histoquímica y Técnica micrográfica de la Facultad de Medicina de Santiago (turno auxiliares).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones, turno auxiliares, a la Cátedra de Histología e Histoquímica y Técnica micrográfica de la Facultad de Medicina de Santiago, no ha sufrido variación.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, subsanadas las deficiencias advertidas y justificados los extremos que se hicieron públicos, se declaran admitidos definitivamente a los siguientes opositores: Don Julián Sanz Ibáñez, don Juan

Varela Gil, don Domingo Espinós Gisbert, don Julio García Sánchez-Lucas y don Francisco Suárez López, instancia que tuvo entrada en este Ministerio dentro del plazo reglamentario y en la Sección correspondiente después de publicada la relación de aspirantes con carácter provisional, estando obligado este señor a abonar a la mayor brevedad posible los derechos por formación de expediente, estando advertido el Tribunal que si no lo hiciera será motivo de exclusión; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.  
El Director general. P. A., Jesús Rubio.

*Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las cátedras de Derecho administrativo de las Facultades de Derecho de Murcia y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a las cátedras de Derecho administrativo de las Facultades de Derecho de Murcia y Santiago, nombrado por Orden de 24 de agosto último (BOLETIN OFICIAL del 29), no ha tenido más variación que la motivada por renuncia justificada del Vocal suplente don Juan G. Bermúdez.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, subsanadas las deficiencias advertidas y justificados los extremos a que se hacía referencia en el BOLETIN OFICIAL de 14 de los corrientes, se declaran admitidos definitivamente a los siguientes opositores: don Eugenio Pérez Botija, don Antonio Mesa Segura, don José María Pi Suñer, don Juan Galván, Escutia y don Antonio Serra Piñar; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del aludido Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 25 de septiembre de 1940.  
El Director general. P. A., Jesús Rubio